



**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 22 de 2021**

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA I.E. ALCALDIA DE MEDELLIN **NIT:** 811.018.049-1

**CONTRATISTA:** GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ

**Nit:** 71377450

**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES

**FECHA DE INICIO:** 30 de noviembre de 2021

**FECHA DE TERMINACION:** 10 de diciembre de 2021

**VIGENCIA:** 10 dias

**DISPONIBILIDAD N°:** 29 con fecha 24 de noviembre de 2021

**COMPROMISO N°:** 25 con fecha 30 de noviembre de 2021

**VALOR EN PESOS:** \$2,868,640

**VALOR EN LETRAS:** DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L

Entre los suscritos a saber ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 17.349.978 expedida en el Municipio de Villavicencio, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa I.E. ALCALDIA DE MEDELLIN del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.018.049-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ identificado(a) con CC 71377450 de Medellín Ant en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

**ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES**  
 de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	60	UDS	A-Z CARTA FABRIFOLDER	5,400	324,000
2	72	UDS	LAPIZ MIRADO N.2 COLOMBIA	680	48,960
3	72	UDS	BORRADOR NATA 724 PEQUEÑO	350	25,200
4	72	UDS	SACAPUNTA METALICO SENCILLO	250	18,000
5	103	UDS	BOLSA TRANSPARENTE TAMAÑO 4" X 5"	60	6,180
6	120	UDS	IMPRESIONES A COLOR HOJA LADO POR LADO	3,200	384,000
7	12	UDS	AUDIFONO MAXELL CON CONTESTADOR	18,000	216,000
8	200	UDS	SOBRE DE MANILA CARTA 22.5 X 29	125	25,000
9	6	UDS	BLOCK IRIS CARTA PRIMAVERA	3,800	22,800
10	12	UDS	LANA ESCOLAR, OVILLO	900	10,800
11	3	UDS	CARTULINA BRISTOL CARTA X 100	13,000	39,000
12	10	UDS	PAPEL PROPALCOTE TAMAÑO CARTA 150 GRS, PAQUETE X 20	6,000	60,000
13	4	UDS	ESTRELLA PLATEADA (GLOBO)	19,000	76,000
14	4	UDS	BOMBA LINK O LOON R-12, PQTE X 50	26,000	104,000
15	3	UDS	BOMBA LINK O LOON R-12, PQTE X 20	13,500	40,500
16	60	UDS	CARTULINA PLANA SURTIDA	700	42,000
17	20	UDS	CARTON PAJA X 1/2 PLIEGO CREMA	1,500	30,000
18	5	UDS	CINTA ENMASCARAR TESA 12 X 25	2,800	14,000
19	12	UDS	SILICONA LIQUIDA POINTER X 100 ML	3,800	45,600
20	23	UDS	NYLON, CARRETA	3,000	69,000
21	12	UDS	BISTURI GRANDE MANGO DE CAUCHO	2,500	30,000



**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 22 de 2021**

22	3	UDS	BOLSA METALIZADA 30 X 40 CMS X 100 UND	18,000	54,000
23	3	UDS	BOCINA HSD-2301 CON BLUETOOTH	61,000	183,000
24	4	UDS	AGENDA ANUAL 2022 GERENCIAL	25,000	100,000
25	6	UDS	MIRELLA X LIBRA	12,500	75,000
26	15	UDS	ESTRELLA DORADAS GRANDES	21,000	315,000
27	6	UDS	TELA SATIN LICRADA POR METRO	14,500	87,000
28	8	UDS	TUBO DE PVC 2.50 MTS	4,200	33,600
29	10	UDS	CODO DE PVC	800	8,000
30	12	UDS	CODO DE PVC EN "T"	1,000	12,000
31	2	UDS	ROLLO DE TELA TOOL BLANCO	185,000	370,000
				SUBTOTAL	2,868,640
				IVA	0
				TOTAL	2,868,640

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales de útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativas y académicas en atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a la presencialidad de las actividades escolares y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad, para poder finalizar los proyectos educativos que conforman nuestro PEI institucional. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato**

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$2868640 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO**

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 10 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.



MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALCALDÍA DE MEDELLÍN**

NIT. 811018049-1 DANE. 105001019925  
Calle 2B No.79 – 80 barrio Belén Rincón - Medellín Tel. 341 90 90  
Pag. Web. [www.iealcaldiamedellin.com](http://www.iealcaldiamedellin.com)  
e-mail: [institucionalcaldiamedellin@gmail.com](mailto:institucionalcaldiamedellin@gmail.com)



**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 22 de 2021**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales:  
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 30 de noviembre de 2021.

ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA  
Rector(a)

GIOVANNY ALBERTO VALENCIA GOMEZ  
CC. 71377450  
Contratista